

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

Caso: La expansión del monocultivo de palma africana y su impacto en las fuentes de agua de Guatemala

Actor del contradictorio: Organización No Gubernamental Acción para una Vida Saludable, en representación de la Red de Comunidades Afectadas por el Cultivo de Palma Africana de Sayaxché, la Franja Transversal del Norte y la Costa Sur de Guatemala.

En oposición a: Estado de Guatemala por su omisión en garantizar el derecho a la vida, a la salud y el acceso al agua para las comunidades demandantes.

Objeto del Contradictorio: Omisión en garantizar el derecho a la vida, a la propiedad, a la salud, a la alimentación, el acceso al agua y al medio ambiente sano para las comunidades demandantes.

HECHOS

1. Guatemala es un país multiétnico, multilingüe, pluricultural, que al tener cerca de 16 millones de habitantes, es el más poblado de Centroamérica. Algunos estudios académicos afirman que el 61% de la población son indígenas, y que el 47 % de la población indígena subsiste en condiciones de extrema pobreza. En las áreas rurales la pobreza se concentra aún más. Además, Guatemala es centro de origen de especies, por lo que la introducción de OGM (transgénicos) y monocultivos constituye un riesgo de contaminación genética y de extinción de especies nativas.
2. La palma africana es uno de los monocultivos de mayor expansión en los últimos años en Guatemala. El área sembrada pasó de 60 mil a 130 mil hectáreas entre el 2008 y 2014, extendiéndose de los departamentos de San Marcos, Suchitepéquez, Quetzaltenango y Retalhuleu, en la Costa Sur del país, a los territorios de Alta Verapaz, Petén e Izabal. El cultivo de palma africana se lleva a cabo en las cuencas y subcuencas de los ríos con mayores caudales anuales, e impactan humedales de importancia y fuentes de agua en diversas regiones del país, situación que afecta la calidad de vida de las personas y vulnera sus derechos más fundamentales.
3. Los principales problemas asociados al agua responden al uso intensivo que hacen las empresas en el cultivo de la palma; el desvío y alteración de los caudales para introducirlos en los territorios de plantación; así como la

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

- contaminación por descarga de desechos en tierra y los afluentes, provocando la muerte de diversas especies. Entre los casos más importantes de desviación de ríos para el cultivo de la palma africana destacan los de los ríos Pacayá, Talpope, Mopa, Talticú, Limón, Jute, Chiriviscal, San Miguel Chisec y Alta Verapaz.
4. En relación con la contaminación, las comunidades han presentado diversas denuncias por el depósito de aguas crudas en las corrientes de agua, con pruebas sobre el daño ocasionado al ambiente y las formas de vida acuática, sin que se logren sanciones concretas por parte de las autoridades. Casos destacados son los de los ríos El Jute, El Limón, Santa Marta y Flor de la Selva, Sayaxché, Arroyo San Roman, Río Chajmaic-Cajbon, Chinique, El Mico y La Pasión. En varios de estos casos, las aguas de los arroyos y ríos presentan olor a descomposición y coloración oscura.
 5. Los efectos sobre la fauna ictiológica del cultivo de la palma puede ejemplificarse con el caso del río La Pasión. En dos momentos del 2015, tras intensas lluvias, se constataron grandes masas de peces flotando en el río. La causa reportada en ambos casos fue, según los denunciantes, el desbalse de las lagunas de oxidación de la empresa REPSA. Debido a que los efluentes del procesamiento de la palma tienen valores muy altos de demanda bioquímica de oxígeno, esto debió provocar un agotamiento severo y repentino del oxígeno disuelto. Se ha calculado que el desastre pudo haber afectado las poblaciones de 53 especies de peces nativas de la zona de endemismo Grijalva-Usumacinta, según el reporte publicado por Castañeda-Moya et. al., 2015, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En lo que se refiere al impacto social, se calcula que fueron afectadas 5,600 familias provenientes de 16 comunidades. Otro caso similar reportado por el gobierno (MARN, 2014) ocurrió con la empresa NAISA en el Municipio de Sayaxché.
 6. Otros problemas asociados por la literatura científica al cultivo de la palma africana son: a) proliferación de moscas y deforestación de bosques para la siembra. Especialmente grave es la expansión de monocultivos en áreas protegidas y territorios indígenas, ya que se calcula que el 25% de los cultivos de palma se encuentran en estas áreas.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua en

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006);

2. La ausencia de un plan de gestión para el manejo integral de las cuencas de la región Costa Suroeste de Guatemala impide que los recursos como suelos y aguas puedan ser aprovechados de manera equitativa por sus habitantes (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);

3. El agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (V Audiencia, Antigua Guatemala, 2008);

4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más lejos o cercanos de la fuente de litigio (IV Audiencia, Guadalajara, 2007);

5. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 (2010) reconoce el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento;

6. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 29 establece que: 1. "Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos".

7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.", y en

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”;

8. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluye un derecho a estar protegido contra el Hambre, y establece que los Estados Partes adoptaran individualmente mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

9. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que: Artículo 2º, “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; Artículo 3, “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; Artículo 97, “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; Artículo 127, “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia”; Artículo 128, “El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.”

10. La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente establece que el Estado propiciará el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, y velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, de tal manera que el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. Además, ejercerá control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental.

Ciudad Guatemala - 05 a 09 de Octubre 2015

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua, en Audiencia de Instrucción,

RESUELVE:

1. Admitir la denuncia válida para la audiencia de fondo, a realizarse en el plazo y lugar fijado por este Tribunal en el menor tiempo posible.
2. Admitir las pruebas hasta la fecha presentadas.
3. A partir de la presente resolución, fijar un plazo de 45 días para que la parte demandante aporte nuevas pruebas, incluyendo testimonios, estudios y documentación adecuada.
4. Intimar a los demandados, los que tendrán igual plazo, sucesivo, para la aportación de sus contestaciones y pruebas.

RECOMENDACIONES:

1. Que el Estado de Guatemala establezca las políticas necesarias para detener la expansión del cultivo de palma africana, el uso de agroquímicos altamente tóxicos, como el malatión, y las fumigaciones aéreas en zonas pobladas.
2. Que proceda a realizar una Evaluación técnica y estratégica sobre el cultivo de la palma africana y sus efectos en los ecosistemas y en los derechos al agua, salud y alimentación de las comunidades afectadas.
3. Que las autoridades públicas garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión, manifestación y reunión, absteniéndose de toda intimidación y criminalización de la protesta social, así como de toda represión contra líderes, lideresas, defensores y defensoras de los derechos humanos y en particular del derecho humano al agua.
4. Que las autoridades públicas garanticen el pleno acceso a la información pública.

5. Que el Congreso de la República apruebe lo más pronto posible una ley General de Aguas.

6. Que se profundicen las investigaciones relacionadas al desastre ambiental ocasionado al río La Pasión y se deduzcan las responsabilidades, así como se cumplan las medidas dictadas por el Juzgado de Delitos Ambientales, San Benito, Petén.

7. Que se fortalezca a la Fiscalía de delitos contra el ambiente y se le otorguen los medios adecuados para ejercer de forma adecuada su mandato. Que las autoridades competentes investiguen las muertes del profesor Rigoberto Lima Choc y del abogado Pedro Rubel Ovidio Toledo y Toledo, quienes fueron defensores de los derechos de los pueblos indígenas, y se procesen y sancionen a los autores materiales e intelectuales de estos graves hechos.

En el Aula Magna de la Universidad de San Carlos, Ciudad de Guatemala, y habiéndose realizado las Audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana 05 al 09 de octubre de 2015, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.



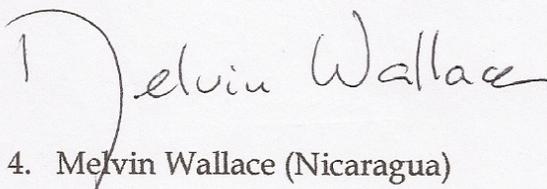
1. Philippe Texier (Francia)
Presidente



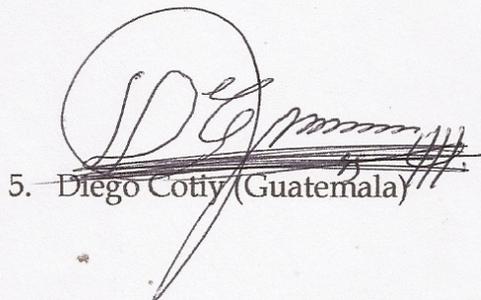
2. Alexandre Camanho (Brasil)
Vicepresidente



3. Yanira Cortez (El Salvador)



4. Melvin Wallace (Nicaragua)



5. Diego Cotiy (Guatemala)